

LIBRE COMPETENCIA

Política



	Nombre	Cargo	Fecha
Elaborado	Ángel Fabian Sanchez Castaño	Profesional Senior Compliance	19 12 2020
Revisado y aprobado	Jhony Javier Fernández Amaya	Gerente Auditoria & Compliance	23 12 2020

Contenido

1	Introducción.....	3
1.1	Objetivos Generales.	3
1.2	Objetivos Específicos.	3
2	Alcance.....	4
3	Descripción de la Política.....	4
3.1	Aspectos generales de la normativa de libre competencia.	4
3.2	Principios que orientan la Política de Libre Competencia.....	5
4	Obligatoriedad de la Política de Libre Competencia.	8
5	Documentos complementarios de la Política.....	8
6	Otros Documentos relacionados.....	8
7	Actualización de la Política de Libre Competencia.....	9

1 Introducción.

INVERSIONES GLP S.A.S ESP con sus marcas comerciales UNIGAS y VIDAGAS. (en adelante la “Compañía”), es filial de Empresas Gasco S.A., Empresa Chilena con más de 160 años de experiencia en la entrega de soluciones energéticas, principalmente, en las actividades de aprovisionamiento, gestión logística, comercialización y distribución de gas para la provisión de soluciones energéticas de manera sostenible y a precios competitivos.

1.1 Objetivos Generales.

La presente Política da a conocer de manera pública y abierta la posición de la Compañía frente a la responsabilidad que debe regir y aplicar todos los colaboradores, administradores y distribuidores en sus actuaciones y/o decisiones empresariales, en las cuales se pueda ver involucrado su nombre.

El principal objetivo de esta Política es entregar formalmente lineamientos y aspectos generales relacionados con la normativa de libre competencia, con el objeto que todos los trabajadores de la Compañía la Compañía, por una parte, se familiaricen con esta normativa, comprendiendo la importancia de su cumplimiento y, por otra, sea un instrumento que permita identificar hechos, actos o contratos que puedan constituir un riesgo relacionado con esta normativa en el evento que puedan significar una infracción, en cuyo caso podrán tener conocimiento de cómo proceder de acuerdo de acuerdo a los procedimientos y mecanismos que la Compañía ha dispuesto para estos efectos, en el marco del Modelo de Compliance y en su pilar de Libre Competencia. Encontrándose bajo la supervisión del Gerente de Auditoría & Compliance.

1.2 Objetivos Específicos.

Esta Política y los documentos que la integran tienen por finalidad los siguientes objetivos particulares:

- a. Identificar, ciertos riesgos inherentes de incumplir con las normas de competencia relacionadas con las actividades comerciales y los respectivos procesos internos de control.
- b. Identificar y explicar los procedimientos y mecanismos que la Compañía La Compañía ha implementado para reforzar los controles existentes, que permitan informar en forma oportuna a la autoridad e impidan la ocurrencia de eventos que puedan constituir una infracción a la normativa de libre competencia.
- c. Dar a conocer a los trabajadores de la Compañía lineamientos particulares al interior de la organización, relacionados con la prevención de posibles conductas contrarias o infracciones a las normas de libre competencia.
- d. Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de los riesgos identificados relacionados con las infracciones a las normas de defensa de la libre competencia.

- e. Monitorear y hacer seguimiento a las actividades determinadas para la promoción de la Libre Competencia.

2 Alcance.

Esta Política es vinculante para todos los colaboradores de Empresas Gasco, sean estos directores o en misión, administradores, gerentes, subgerentes, jefaturas, profesionales, técnicos, administrativos y en general todos quienes se vinculen con la Compañía, como clientes, proveedores, contratistas o asesores que presten servicios para o en nombre de la Compañía, de quienes se espera que lean con atención y cumplan a plenitud con el presente instrumento, debiendo tener especial cuidado en ceñirse en su actuar a los lineamientos establecidos en este documento y, en especial, a la normativa que regula la libre competencia.

Nadie distinto a los colaboradores autorizados previamente por la Compañía, podrá actuar en nombre de Empresas Gasco, INVERSIONES GLP o sus marcas UNIGAS y VIDAGAS, cualquier actuación por parte de un tercero ya sea contratista, proveedor o cualquier otro que tenga implicaciones legales, administrativas o financieras respecto a la infracción de normas de libre competencia o competencia desleal, deberá asumir la responsabilidad de manera personal e individual.

Este documento estará a disposición de cualquier contraparte colaboradores, contratistas, clientes, proveedores, o terceros, con el fin de evitar cualquier interpretación errónea sobre las facultades y actuaciones no autorizadas que lleguen a ser realizadas presuntamente en nombre de la Compañía.

3 Descripción de la Política.

3.1 Aspectos generales de la normativa de libre competencia.

Las normas de libre competencia se vinculan preferentemente con los mercados y su correcto funcionamiento. Su importancia radica en que proporciona un marco general para los mercados y que facilita la correcta asignación de recursos para el crecimiento y desarrollo económico.

Cuando hablamos de libre competencia nos referimos a una regulación indirecta, porque no regula un mercado en particular, sino que da un marco general que todo agente o empresa debe cumplir, garantizando ciertos espacios de libertad para el ejercicio de las actividades económicas, su finalidad, contenida

El régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el ordenamiento jurídico colombiano está contenido principalmente en la **Ley 155 de 1959**, el **Decreto 2153 de 1992** y la **Ley 1340 de 2009**. Dichas normas prohíben todas las conductas que impliquen restricciones o limitaciones por parte de los participantes en el mercado al derecho constitucional a la libre competencia, contemplando además los procedimientos tendientes a determinar la comisión de infracciones y las correspondientes sanciones.

El ordenamiento colombiano establece un listado no exhaustivo de prácticas susceptibles de distorsionar la competencia que incluye acuerdos anticompetitivos, abusos de posición dominante y ciertos actos unilaterales realizados por empresas. También están prohibidas las integraciones económicas que contraigan sustancialmente la competencia y que no compensen con eficiencias. Además de las anteriores, el Régimen de Competencia contempla los actos de Competencia Desleal establecidos en la Ley 256 de 1996 que afecten o tengan impacto en el mercado.

La Ley 1340 de 2009 designó a la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad nacional en materia de competencia para que conozca en forma exclusiva de las investigaciones administrativas, imponga las multas y adopte las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia. Esta norma también facultó a la entidad para efectuar la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal, siendo un deber de todos los participantes del mercado actuar de manera independiente y con buena fe comercial.

Los objetivos de la Libre Competencia son:

- Promover la competencia y proteger al consumidor
- Hacer que los mercados funcionen de mejor forma
- Contribuir a mejorar la eficiencia en los mercados individuales
- Prohibir actos o conductas que restrinjan los mercados
- Proteger los precios y oferta

La libre competencia busca garantizar:

- Innovación tecnológica, que promueve la eficiencia dinámica en los diferentes mercados
- Competencia efectiva en precio u otras variables competitivas entre los distintos actores del mercado
- Salvaguardar y promover los intereses de los consumidores

Para ello la libre competencia se centra en atacar los acuerdos o prácticas que restringen la competencia por parte de empresas que puedan llegar a tener una posición dominante en el mercado o quienes sin tener posición dominante celebran acuerdos que obstruyen o afectan de manera directa o indirecta el mercado, representándose en una afectación al consumidor final.

La regulación de libre competencia nos permite conocer qué requisitos debemos cumplir y cómo debemos cumplirlos. Así en la medida en que los distintos agentes económicos cumplan con las normativas establecidas, se dará una libre competencia.

3.2 Principios que orientan la Política de Libre Competencia.

Es política la Compañía regir sus actuaciones y decisiones empresariales de conformidad con la legislación Colombiana, las normas nacionales relacionadas con la libre competencia, con ética, transparencia y buenas prácticas del mercado, respetando en todo momento la libre participación de las empresas en los mercaos donde participa velando por el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. Por ello, la Compañía rechaza cualquier conducta de sus ejecutivos, personal,

proveedores o contratistas que violen dicha legislación, adhiriendo al estricto cumplimiento de dicha normativa y a los siguientes principios generales que la inspiran:

a. Competir justamente en los mercados y prevención de actos de competencia desleal

El cumplimiento de las normas de libre competencia conlleva el actuar con apego a las normas y regulaciones, incluyendo aquellas específicas que regulan la competencia desleal en el desempeño de las distintas actividades de la Compañía. La Compañía y sus trabajadores están conscientes que todos se benefician de un mercado competitivo, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, pueden competir arduamente, pero dentro del marco normativo y en forma justa, sin emplear prácticas deshonestas para obtener ventajas sobre sus competidores. Por lo cual no está permitido realizar de manera directa, indirecta o en nombre de la Compañía:

- **Actos de desviación de la clientela**
- **Actos de desorganización**
- **Actos de confusión**
- **Actos de engaño**
- **Actos de descrédito**
- **Actos de comparación**
- **Actos de imitación**
- **Explotación de la reputación ajena**
- **Violación de secretos**
- **Inducción a la ruptura contractual**
- **Violación de normas**
- **Pactos desleales de exclusividad**

b. Prohibición de cometer abusos de posición de dominante.

En consideración a las características particulares de los mercados en donde participa activamente la Compañía, deberá en todo momento tener cuidado y actuar con la debida diligencia evitando cometer infracciones a las normas de libre competencia que puedan consistir en abusos unilaterales o de posición dominante. Para estos efectos, todo agente económico y trabajador que integra la Compañía La Compañía debe actuar en forma pro-competitiva.

c. Prohibición de acuerdos o prácticas concertadas entre competidores.

La libre competencia supone el actuar en forma independiente de las distintas empresas que intervienen en un mercado, por lo que queda estrictamente prohibido el celebrar acuerdos o practicas concertadas con competidores actuales o potenciales, los cuales están expresamente indicados en la legislación. En efecto, la Compañía espera que sus trabajadores compitan de forma ardua, pero justa, en la comercialización y distribución de nuestros productos y prestación de servicios en base a la calidad y mérito de los mismos. En consecuencia, queda prohibido entrar en cualquier acuerdo, entendimiento o práctica colusoria, ya sea formal o informal, con un competidor para:

- **Fijación de precios en todos los niveles;**

- **Restricción de producción o cuotas;**
- **Asignación de mercados o zonas; y**
- **Licitaciones colusorias.**
- **Cartelización.**

d. Acuerdos de cooperación entre competidores.

Al momento de determinar celebrar un acuerdo de colaboración con un competidor la Compañía la Compañía debe asesorarse con la Dirección Jurídica o la Gerencia Corporativa de Auditoría & Compliance.

No está permitido actuar en nombre de la Compañía, teniendo como finalidad la realización de una conducta que se pueda entender como anticompetitiva o la celebración de un contrato, convenio o práctica concertada entre dos o más empresas, que restrinjan o distorsionen la competencia. De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

e. Colaborar con las autoridades de libre competencia.

Reconocemos que la promoción de la libre competencia también acarrea ayudar y colaborar con las distintas autoridades que tienen atribuciones para investigar o conocer hechos, actos o contratos que infrinjan las normas de libre competencia.

f. Reserva en el intercambio de información comercial sensible o estratégica.

La libre competencia requiere que los participantes de un mercado actúen en forma independiente para que esta pueda llevarse a cabo para contribuir al crecimiento y desarrollo de la economía. La pérdida de dicha independencia puede, por tanto, impedir, restringir o entorpecer la libre competencia y ser severamente sancionada si dicha infracción ha sido consecuencia de un intercambio de información comercial sensible entre competidores.

En consecuencia, al recopilar información competitiva para un negocio particular o gestión interna de la Compañía, los trabajadores deben asegurarse de:

- Revisar la información primero para determinar si es altamente sensible en términos comerciales o calificada como confidencial
- Averiguar dentro de la organización si alguien tiene alguna obligación de mantener la información en forma confidencial
- En caso de ser necesario contactar al abogado interno y área de Compliance de la compañía
- Dejar registro por escrito del manejo de la información y de su intercambio.

Ninguno de los colaboradores puede usar información sobre competidores cuando esta sea reservada, ni debe intentar adquirir información comercial confidencial de un competidor a través de medios ilícitos o contrarios a la ética empresarial, tales como robo, espionaje, intervención de comunicaciones, divulgaciones no autorizadas por parte de un colaborador o ex colaborador de un competidor u otras personas relacionadas a ellos o mediante el incumplimiento de algún deber o contrato de confidencialidad

g. La aplicación de condiciones objetivas y no discriminación arbitraria.

Los trabajadores de la Compañía deberán ajustar su conducta a las políticas comerciales debidamente establecidas para otorgar un trato justo, ético, objetivo y de aplicación general a los clientes, proveedores y contratistas con quienes se relacionen, procurando cumplir con las normas de la libre competencia aplicables a la operación.

4 Obligatoriedad de la Política de Libre Competencia.

Es responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores de la Compañía conocer y aplicar las instrucciones contenidas en la presente Política de Libre Competencia y sus documentos complementarios, con el objeto de regirse por ella, teniendo presente sus lineamientos generales en el ejercicio de las actividades de la Compañía. Por lo que se solicita a todos los trabajadores, directivos o ejecutivos de la Compañía leer detenidamente estos documentos, como también asistir a todas las capacitaciones que se realicen a fin de estar en conocimiento de aquellas conductas que tienen el potencial de infringir las normas de Libre Competencia.

El incumplimiento o infracción a los principios contenidos en la presente Política y el Manual de Libre Competencia serán consideradas como faltas, que pueden, eventualmente, derivar la aplicación de sanciones de acuerdo con los procedimientos internos de la empresa, o inclusive en sanciones contempladas en la normativa de Libre Competencia, según su tipo, gravedad y beneficio, teniendo estos posibles alcances personales como lo establece la legislación.

Es obligación de todos los colaboradores sin importar cargo o función informar al área de Auditoría & Compliance de cualquier posible situación que afecte la reputación de la Compañía frente a este tema.

5 Documentos complementarios de la Política.

La presente Política es complementada con una serie de documentos elaborados por la Gerencia de Auditoría & Compliance, y forma parte integral del Modelo de Compliance determinado para Colombia.

De acuerdo con las actualizaciones normativas, necesidad de la operación o controles necesarios, la Compañía podrá expedir documentos los cuales serán socializados mediante correo electrónico o mediante la manera más efectiva que se determine según la contraparte.

Hacen parte de esta Política los siguientes:

- Material de difusión.
- Capacitaciones y entrenamientos en materia de Libre Competencia.
- Matriz de Riesgos de Libre Competencia.

6 Otros Documentos relacionados.

A la Compañía le importa la manera en cómo se obtienen resultados y sobre todo, los medios empleados para su consecución. Para estos efectos, tiene el mandato estricto de cumplir con todas las normas, reglamentos y, en general, con todas aquellas regulaciones emanadas de las diversas autoridades que inciden en su actuar en los mercados, lo cual constituye una obligación esencial para el ejercicio de sus actividades y buena reputación en los negocios.

En consecuencia, esta Política se enmarca en los esfuerzos desplegados por la Compañía para dar cumplimiento con las diversas normas asociadas a la prevención de las infracciones y/o conductas contrarias a la normativa de libre competencia, formando parte integrante del Modelo de Compliance para Colombia junto con los siguientes documentos:

- Código de Ética (Comité de Ética – Canales de denuncia)
- Modelo de Compliance
- Riesgos específicos identificados

Los lineamientos contenidos en el presente instrumento son esencialmente de carácter general, y no pretenden dar respuesta a todas y cada una de las situaciones que pueden relacionarse con las normas de libre competencia, razón por la cual, se definirá con mayor profundidad las directrices mencionadas en esta política. De seguir con inquietudes o preguntas relacionadas con estas materias deben ser consultadas a la Gerencia de Auditoria & Compliance.

El actuar de nuestros colaboradores se debe caracterizar por su buena fe, análisis, racionalidad, aplicación de valores corporativos y personales.

7 Actualización de la Política de Libre Competencia.

El encargado del Modelo de Compliance revisará periódicamente la presente Política y someterá ante el Gerente de Auditoria & Compliance sus proposiciones de modificación, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, esta Política se actualizará en las ocasiones que sea necesario con el objeto de ajustar sus términos a las modificaciones normativas, instrucciones de carácter general que impartan las autoridades competentes y recomendaciones adicionales impartidas por organismos nacionales e internacionales.

8 Vigencia.

La presente Política tiene su entrada en vigor, a partir de la fecha de socialización.